



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993: *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio

R

X



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte".

Que mediante la Resolución 003284 de julio 26 de 2006: *"Por la cual se ordena la instalación y entrega de las Estaciones de Peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto vial denominado "Córdoba"*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

Sucre" se ordena la instalación de las estaciones de peaje Los Garzones y las Flores y se establecen las tarifas a cobrar en las mismas, así:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Tarifa
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas.	2000
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble y camiones de dos (2) ejes.	3300
CATEGORÍA III	Camiones de , más de dos (2) ejes	4200

Que mediante la Resolución 003695 de septiembre 27 de 2007: "Por la cual se modifica la Resolución No 003284 del 26 de julio de 2006 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba - Sucre y se dictan otras disposiciones" se modifica el artículo 2 de la Resolución No 003284 del 26 de julio de 2006, en el sentido de incluir la Categoría I especial, que se otorgara a vehículos de transporte particular y público estos últimos debidamente autorizados por la autoridad de transporte competente que utilizan las vías del Proyecto Concesión Córdoba - Sucre.

Que, a su turno, el artículo 2 del referido acto administrativo, modificó el artículo 3 de la Resolución 003284 del 26 de julio de 2006, en el sentido de establecer tarifas máximas a cobrar por el ccesionario a los usuarios que transiten por las casetas de peajes denominadas los Garzones y las Flores, así:

categoría	tarifa\$
categoría I	2.000
categoría I especial	1.000
categoría II	6.600
categoría III	8.400

Que mediante la Resolución 004793 de noviembre 14 de 2007: "Por la cual se modifica la Resolución número 3695 del 7 de septiembre de 2007 y se crea una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba - Sucre, se cede un peaje..." se modifica el artículo 1° de la Resolución número 3695 del 7 de septiembre de 2007, en el sentido de incluir la Categoría I Especial 1, la Categoría 1 Especial 2 y la Categoría II Especial que se otorgará a los vehículos de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.

Que el artículo 2 de la Resolución ibidem modifica el artículo 2° de la Resolución número 3695 de 2007, en el sentido de establecer las siguientes tarifas máximas a cobrar en los peajes del Proyecto Concesión Córdoba - Sucre, peajes Los Garzones y Las Flores, así:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas.	\$2.000
Categoría Especial 1	Automóviles, camperos y camionetas de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto	\$1.000
Categoría IEspecial 2	Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto	\$2.300
Categoría II	Microbuses, busetas y buses.	\$6.900



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

Categoría IIEspecial	Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$3.300
Categoría III	Vehículos de más de dos (2) ejes.	\$8.400

Que mediante la Resolución 0003088 de julio 26 de 2016: "Por la cual se modifican el artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución 3284 de 2006, y se fijan las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Los Garzones y Las Flores, del proyecto de concesión Córdoba - Sucre, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura" se modifica el artículo 2° de la Resolución 3284 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Resolución 3695 de 2007, modificado a su vez por el artículo 1° de la Resolución 4793 de 2007, en el sentido de modificar la descripción de la categoría IE1 y establecer las categorías IV y V de las casetas de peaje denominadas Los Garzones y Las Flores, así mismo, en el artículo 3 de la citada resolución se establecieron las tarifas a cobrar en las mencionadas casetas, así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2016- SIN FOSEVI
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$3.800
I EI	Automóviles particulares y de servicio público, camperos particulares y de servicio público y camionetas particulares y de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto	\$2.500
IE2	Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto	\$4.100
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$10.400
IIE	Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto	\$5.400
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$16.200
IV	Vehículos de carga de cinco ejes	\$20.600
V	Vehículos de carga de seis ejes	\$23.700

Que mediante la Resolución No 11500 de diciembre 30 de 2003 "Por la cual se fijan tarifas de peajes para las Estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías y se dictan otras disposiciones" se establecieron las tarifas de las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías INVIAS dentro de las cuales se encuentra la estación de peaje denominada La Esperanza.

Que el párrafo del artículo 1° de la señalada Resolución estableció que la cobertura en kilómetros de la Estación de Peaje La Esperanza es de 57 kilómetros, lo que, en términos del mismo corresponde a una caseta Tipo B – Azul, así mismo, en el artículo segundo de la Resolución 11500 de 2003, se determinó que para el cobro de peajes en la Red Vial Nacional se establecían las siguientes categorías según la siguiente clasificación vehicular:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos y camionetas.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
CATEGORIA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero doble llanta y camiones de dos ejes.
CATEGORIA III	Camiones de tres y cuatro ejes.
CATEGORIA IV	Camiones de cinco ejes.
CATEGORIA V	Camiones de seis ejes.

Que, a su turno, el artículo 3° estableció las siguientes tarifas para las casetas Tipo B – Azul según las categorías anteriormente descritas:

TIPO DE CASETA	CATEGORÍAS VEHICULARES				
TIPO - B (AZUL)	I	II	III	IV	V
	4.300,00	4.700,00	11.000,00	14.400,00	16.600,00

Que el artículo 4° de la Resolución 1147 "por la cual modifica y aclara la Resolución número 11500 del 30 de diciembre de 2003" de mayo 14 de 2004, modifica el artículo 10 de la Resolución No 11500 del 30 de diciembre de 2003, de la siguiente forma:

"ARTICULO 10. Los usuarios beneficiados con tasas especiales en las estaciones a cargo del INVIAS pagarán las siguientes tarifas de peaje:

Resolución de fijación	Estación de peaje	Categoría	Tarifa	
			%	Valor
-	La Esperanza	Vehículos de Cat. I afiliados a la Cooperativa de Transportes Mixto de Toluviéjo -Cootramixtol-	50	2.100

Que mediante la Resolución 2616 de 2004: "Por la cual se modifica la Resolución número 1147 del 14/05/04 y se establece un procedimiento para acceder a la tarifa especial en la Estación de Peaje denominada La Esperanza" se modifica el valor de la tarifa especial autorizada mediante la Resolución número 1147 del 14 de mayo de 2004, en la estación de peaje denominada La Esperanza, ubicada en el sector Sincelejo-Toluviéjo, para los vehículos de servicio público de categoría I adscritos a la Cooperativa de Transportadores Mixto de Toluviéjo, Cootramixtol, y que presten sus servicios de transporte de pasajeros en la vía Sincelejo-Toluviéjo, la cual quedará así:

"El artículo primero modificó el valor de la tarifa especial autorizada en la Resolución 1147 de 2004 así:

Estación de peaje	Categoría	Tarifa	
		%	Valor



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

La Esperanza	Vehículos de Cat. I afiliados a la Cooperativa de Transportes Mixto de Toluvié - Cootramixtol-	20	900.00
--------------	--	----	--------

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 00032 de enero 10 de 2008: "Por la cual se fijan tarifas diferenciales de peaje para las estaciones a cargo del INVIAS" se estableció un nuevo valor de tarifas especiales para entre otras, la Estación de Peaje La Esperanza, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Los usuarios beneficiarios de las tarifas especiales en las estaciones a cargo del INVIAS relacionadas a continuación, pagarán las siguientes tarifas especiales de peaje:

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA I ESPECIAL	CATEGORIA II ESPECIAL	CATEGORIA III ESPECIAL
LA ESPERANZA	\$1.300.00	-	-

Que el artículo 3° de la Resolución 00032 de 2008, señala que deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Que el artículo 1 de Resolución 000534 de febrero 15 de 2008: "Por la cual se concede una tarifa especial en la estación de peaje La Esperanza" autoriza a los vehículos de Categoría I afiliados a la Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples de Colosó y Chalán "Cootranscolcha" el pago de la tarifa especial en la Estación de Peaje La Esperanza según los valores aprobados en la Resolución 0032 del 10 de enero de 2008.

Que mediante la Resolución 0228 de febrero 1 de 2013: "Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones" se fijaron las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías INVIAS..."

En la cita resolución, el Ministerio estableció nuevas tarifas para cada uno de los tipos de Estaciones de Peaje, según su cobertura en kilómetros, que para el caso de la Estación de Peaje de La Esperanza fue nuevamente catalogada como Tipo B - Azul de conformidad con su cobertura.

Que, en este sentido, en el artículo 4 de la referida Resolución para la Estación de Peaje La Esperanza estableció las siguientes tarifas:

TIPO DE CASETA	CATEGORÍAS VEHICULARES				
TIPO - B (AZUL)	I	II	III	IV	V
	6.500,00	7.000,00	14.900,00	19.000,00	21.500,00

Adicionalmente, el artículo 17° actualizó las tarifas diferenciales para diversas estaciones de peaje, entre ellas La Esperanza, así:

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA I ESPECIAL	CATEGORIA II ESPECIAL	CATEGORIA III ESPECIAL
LA ESPERANZA	\$1.600.00	-	-



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

Que el artículo 20 del referido acto administrativo estableció que estas tarifas eran implementadas para el año 2013 y su incremento se realizaría a partir del 16 de enero de cada anualidad, conforme el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que el artículo 1 de la Resolución 01859 del 2 de julio de 2014 *"Por la cual se adiciona el artículo 20 de la Resolución No. 228 de 1 de febrero de 2013 que fija tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS"* adiciona el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013 en el sentido de indicar que el incremento aplicable a las tarifas de las estaciones de peaje será aplicable también a los recursos destinados para los programas de seguridad en carreteras nacionales

Que el artículo 4 de la Resolución 00052 de enero 8 de 2016: *"Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y lo correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, para la vigencia 2016, en los términos estipulados en la Resolución 228 de 2013 y Resolución 1858 de 2014, actualizó los valores a cobrar para las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías INVIAS, y respecto de la estación de peaje La Esperanza, se actualizaron los valores a cobrar para cada categoría así:*

Tipo de Estación	Categoría	I	II	III	IV	V
B (Azul)		\$7.300	\$7.900	\$16.900	\$21.500	24.200

Adicionalmente, el artículo 5 de la citada resolución actualizó las tarifas diferenciales, entre otras, de la Estación de Peaje La Esperanza. Al respecto señaló:

ESTACION DE PEAJE	IE	IIE	II A Especial	IIIE
LA ESPERANZA	\$1.800.00	-	-	

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficios con No de radicados 20223031692672 de septiembre 1 de 2022, y alcance No. 20223031830132 septiembre de 2022 propone la modificación del artículo el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su turno, por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se establezca una tarifa diferencial para la estación de peaje denominada la esperanza, y se modifique el artículo 10 de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4 de la Resolución 1147 de 2004, este último en el sentido de incluir una tarifa diferencial para la categoría IE2 de la estación de peaje denominada la esperanza del Contrato de Concesión Vial No. 002 de 2007 - Proyecto Córdoba - Sucre, con fundamento en lo siguiente:

"(...)

En atención a las competencias asignadas al Ministerio de Transporte mediante el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", particularmente la de "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte (...)", de manera atenta se solicita la expedición de un acto administrativo en virtud del cual se otorguen beneficios adicionales en tarifas diferenciales para las estaciones de peaje denominadas Las Flores y La Esperanza del

R

X



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

proyecto Córdoba - Sucre, Contrato de Concesión N°002 de 2007, suscrito entre Autopistas de la Sabana SAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a lo dispuesto en el presente documento y con fundamento en lo siguiente:

1. Antecedentes del Proyecto.

El Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en desarrollo de su objeto, mediante Resolución No. 445 del 26 de julio de 2006 dio apertura a la Licitación Pública No. INCO – SEA – L- 006 de 2006, con el fin de seleccionar una persona o grupo de personas para celebrar un Contrato de Concesión para ejecutar los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Córdoba - Sucre". Dicho Contrato de Concesión fue adjudicado a la sociedad Autopistas de la Sabana S.A. mediante Resolución No. 134 del 2 de febrero de 2007 expedida por el INCO, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto.

El 06 de marzo de 2007 se suscribió entre el INCO (hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA) y la Sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., el Contrato de Concesión No. 002 de 2007, con el siguiente objeto: "(...) otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "CÓRDOBA – SUCRE".

La fecha de inicio del Contrato de Concesión fue el 01 de noviembre de 2007, tal como consta en el acta de inicio correspondiente, suscrita entre el INCO y el CONCESIONARIO.

1.1. Resoluciones del Proyecto Córdoba – Sucre.

Mediante la expedición de la Resolución 003284 del 26 de julio de 2006 se ordenó al INVIAS la instalación de las Estaciones de Peajes "Los Garzones" y "Las Flores", las cuales se encuentran dentro del Proyecto Córdoba – Sucre de conformidad con lo señalado en el numeral 19.2 de la Cláusula 19 "RÉGIMEN TARIFARIO" del Contrato de Concesión No. 002 de 2007. Sin embargo, la Resolución referida no contempló a la Estación de Peaje "La Esperanza", la cual se incorporó al proyecto Vial Córdoba – Sucre a través del "Acta de entrega de Estación de Peaje Proyecto Vial Concesionado Estación La Esperanza" suscrita el 18 de abril de 2016 entre el INVIAS y la ANI con el mismo esquema tarifario.

1.1.1. Estación de Peaje Las Flores.

Al respecto, es importante mencionar que los numerales 19.1 y 19.2 del Contrato de Concesión 002 de 2007 disponen que la Estructura Tarifaria correspondiente a las estaciones de peaje Los Garzones y Las Flores es la dispuesta en la Resolución No. 003284 de julio de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, cuya aplicación será a partir de la fecha de cesión del derecho a recaudar el valor de los peajes en las casetas mencionadas y hasta la terminación del Contrato, así:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

CLAUSULA 19. RÉGIMEN TARIFARIO

19.1 Desde la fecha de cesión del derecho a recaudar los Peajes de las Casetas de Peaje Los Garzones y Las Flores y hasta la terminación de **EL CONTRATO** la Estructura Tarifaria será la estipulada en la Resolución No 003284 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte las que la modifiquen y/o sucedan...

19.2 Adicionalmente y como costo del Peaje, **EL CONCESIONARIO** cobrará a cada vehículo que pase por las Casetas de Peaje Los Garzones y Las Flores, el valor definido en la Resolución No 003284 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, con destino al Fondo de Seguridad Vial. La Fiduciaria deberá consignar en la cuenta que indique **EL INCO** para el efecto la suma correspondiente al Fondo de Seguridad Vial. Esta consignación deberá realizarse los martes de cada semana y en caso de que este día no sea hábil, la consignación deberá realizarse el día hábil siguiente.

EL CONCESIONARIO podrá a su cuenta y riesgo, disminuir el monto de las Tarifas Contractuales para darle un manejo comercial a la operación de la carretera, bien sea por concepto de prepago o bien por promociones especiales. En todo caso, cualquier efecto negativo resultado del manejo comercial que le de **EL CONCESIONARIO** a las tarifas, no generará reclamación alguna al **INCO**.

En virtud de lo anterior, a continuación, se relacionan en orden cronológico, las Resoluciones que el Ministerio de Transporte ha expedido con el objeto de regular el esquema tarifario de la Estación de Peaje Las Flores:

1.1.1.1. Resolución 003284 del 26 de Julio de 2006.

Mediante Resolución 003284 del 26 de julio de 2006 "Por la cual se ordena la instalación y entrega de las Estaciones de Peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto vial denominado "Córdoba - Sucre", en su artículo primero, el Ministerio de Transporte ordenó al INCO la instalación de las Estaciones de Peaje "Los Garzones" y "Las Flores", así como el inicio del recaudo desde la fecha de cierre de la Licitación que dio origen a la suscripción del Contrato de Concesión No. 002 de 2007.

Adicionalmente, los artículos segundo y tercero de la citada Resolución establecieron, para estas Estaciones de Peaje, las siguientes categorías y su correspondiente tarifa así:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Tarifa
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas.	\$2.000
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero doble y camiones de dos (2) ejes.	\$3.300
CATEGORÍA III	Camiones de más de dos (2) ejes.	\$4.200

Las tarifas mencionadas anteriormente debían ser adicionadas con un valor equivalente a doscientos veinticinco pesos (\$225,00) con destino a los programas de seguridad vial. Adicionalmente, y de conformidad con lo señalado por el artículo quinto de la Resolución 3284 de 2006, el valor cobrado en las Estaciones de Peaje debía ser indexado anualmente a partir de enero de 2007 de acuerdo con el IPC según la fórmula definida por la propia Resolución.

1.1.1.2. Resolución 3695 del 7 de septiembre 2007.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

Posteriormente, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 3695 del 7 de septiembre de 2007 "Por la cual se modifica la Resolución 003284 del 26 de junio de 2006 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto de Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones".

En esta Resolución, se modificó el artículo segundo de la Resolución 3284 de 2006 en el sentido de incluir la "CATEGORÍA I ESPECIAL", la cual se otorgó a vehículos de transporte particular y público autorizados y que utilizaran las vías del Proyecto Córdoba – Sucre.

Así mismo, su artículo segundo modificó el artículo tercero de la Resolución 3284 de 2006 y fijó las siguientes tarifas por categoría:

CATEGORÍA	Tarifa
CATEGORÍA I	\$2.000
CATEGORÍA I ESPECIAL	\$1.000
CATEGORIA II	\$6.600
CATEGORIA III	\$8.400

Estas tarifas incluían un valor de doscientos treinta pesos (\$230) destinados a adelantar programas de seguridad en las carreteras.

Los artículos tercero, cuarto y quinto establecieron los requisitos que debían acreditar los vehículos de servicio particular y público que desearan acceder a la Tarifa I Especial, así como un término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la Resolución, para que los interesados en acceder a esta tarifa especial acreditaran su derecho a obtener dicho beneficio.

Finalmente, el artículo octavo dispuso "(...) inicialmente un cupo de 200 usuarios para acceder a la categoría I Especial en los peajes denominados Los Garzones y las Flores".

1.1.1.3. Resolución 004793 del 14 de noviembre de 2007.

Posteriormente, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución 004793 del 14 de noviembre de 2007 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 003695 del 7 de septiembre de 2007 y se crea una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre, se cede un peaje y se dictan otras disposiciones".

En la citada Resolución, y respecto del Proyecto Córdoba – Sucre, el artículo primero modificó el artículo primero de la Resolución 3695 de 2007 en el sentido de incluir la Categoría I Especial 1, la Categoría I Especial 2 y la Categoría II Especial, las cuales fueron otorgadas a los vehículos de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.

En este sentido, el artículo segundo modificó el artículo segundo de la Resolución No. 3695 de 2007 y fijó las siguientes tarifas por cada categoría:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos y camionetas.	\$2.000
CATEGORIA I ESPECIAL 1	Automóviles, camperos y camionetas de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$1.000
CATEGORIA I ESPECIAL 2	Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$2.300
CATEGORÍA II	Microbuses, busetas y buses.	\$6.900
CATEGORIA II ESPECIAL	Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$3.300



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA
CATEGORÍA III	Vehículos de más de dos (2) ejes.	\$8.400

Al respecto, es importante indicar que el párrafo 1 del artículo segundo establece que las categorías I Especial1, I Especial 2 y II Especial, serán aplicables única y exclusivamente a los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros autorizados por el Ministerio para las siguientes rutas:

Peaje Los Garzones

- Montería – Cereté y viceversa.
- Montería – Loricá (Vía Cereté) y viceversa.
- Montería – Ciénaga de Oro y viceversa.
- Ambos sentidos de cobro en el peaje de Los Garzones (Corredor Montería – Cereté).

Peaje Las Flores.

- Sincelejo – Corozal y viceversa.
- Sincelejo – Betulia y viceversa.
- Sincelejo – Sincé y viceversa.
- Sincelejo – Galeras y viceversa.
- Sincelejo – Los Palmitos y viceversa.
- Sincelejo – Ovejas y viceversa.

Finalmente, el artículo cuarto estableció que el plazo para entregar los documentos requeridos para acreditar el derecho a la obtención de tarifas especiales será de dos (2) meses para las empresas de servicio público y de seis (6) meses para las personas naturales.

1.1.1.4. Resolución 0003088 del 26 de julio de 2016.

Finalmente, el Ministerio de transporte profirió la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 "Por la cual se modifican el artículo 2do y el artículo 3ero de la Resolución 003284 de 2006 y se fijan las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Los Garzones y Las Flores, del proyecto de concesión Córdoba – Sucre, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura".

En este sentido, los artículos primero y segundo de la citada Resolución modificaron los artículos primero y segundo, respectivamente, de la Resolución 003284 de 2006 estableciendo las siguientes categorías y tarifas para las Estaciones de Peaje Los Garzones y Las Flores así:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$3.800
IE1	Automóviles particulares y de servicio público, camperos particulares y de servicio público y camionetas particulares y de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$2.500
IE2	Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$4.100
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$10.400
II E	Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$5.400
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro	\$16.200



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA
	ejes.	
IV	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$20.600
V	Vehículos de carga de seis ejes.	\$23.700

1.1.2. Estación de Peaje La Esperanza.

A través del "Acta de entrega de Estación de Peaje Proyecto Vial Concesionado Estación La Esperanza", suscrita entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el INVIAS el 18 de abril de 2016, el INVIAS le entregó a ANI la infraestructura física, inventarios y demás componentes que integran la Estación de Peaje denominada La Esperanza para que esta última, a su vez, efectuara la correspondiente entrega a la sociedad Autopistas de la Sabana S.A.S., con el fin de que fuera incluida en el Contrato de Concesión 002 de 2007 para su administración y operación del recaudo de la tasa peaje, de acuerdo con lo consignado en la respectiva acta de entrega.

En virtud de lo anterior, a continuación, se relacionan las Resoluciones que el Ministerio de Transporte ha expedido con el objeto de regular el esquema tarifario de la Estación de Peaje La Esperanza, en orden cronológico:

1.1.2.1. Resolución 11500 del 30 de diciembre de 2003.

El 30 de diciembre de 2003, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 11500 de 2003, "Por la cual se fijan tarifas de peajes para las Estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías y se dictan otras disposiciones", entre las cuales se incluye la Estación de Peaje La Esperanza.

En este sentido, el párrafo del artículo primero estableció que la cobertura en kilómetros de la Estación de Peaje La Esperanza es de 57 kilómetros, lo que, en términos del mismo corresponde a una caseta Tipo B – Azul.

El artículo segundo de la citada Resolución señaló que para el cobro de peajes en la Red Vial Nacional se establecen las siguientes categorías según la siguiente clasificación vehicular:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos y camionetas.
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero doble llanta y camiones de dos ejes.
CATEGORÍA III	Camiones de tres y cuatro ejes.
CATEGORÍA IV	Camiones de cinco ejes.
CATEGORÍA V	Camiones de seis ejes.

Finalmente, el artículo tercero estableció las siguientes tarifas para las casetas Tipo B – Azul según las categorías anteriormente descritas:

TIPO DE CASETA	CATEGORÍAS VEHICULARES				
TIPO - B (AZUL)	I	II	III	IV	V
	4.300,00	4.700,00	11.000,00	14.400,00	16.600,00

1.1.2.2. Resolución 1147 del 14 de mayo de 2004.

El Ministerio de Transporte profirió la Resolución 1147 del 14 de mayo de 2004 "Por la cual modifica y aclara la Resolución 11500 del 30 de diciembre de 2003", acto administrativo en virtud del cual la regulación de la Estación de Peaje La Esperanza fue



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

incluida dentro de aquellas que hacen parte del artículo décimo de la Resolución No. 11500 de 2003, otorgándole una tarifa especial, así:

"**ARTICULO 10.** Los usuarios beneficiados con tasas especiales en las estaciones a cargo del INVIAS pagarán las siguientes tarifas de peaje:

Resolución de fijación	Estación de peaje	Categoría	Tarifa	
			%	Valor
-	La Esperanza	Vehículos de Cat. I afiliados a la Cooperativa de Transportes Mixto de Tolúviejo -Cootramixtol-	50	2.100

1.1.2.3. Resolución 2616 del 17 de septiembre de 2004.

El 17 de septiembre de 2004, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución 2616, "Por la cual se modifica la resolución 1147 del 15/05/04 y se establece un procedimiento para acceder a la tarifa especial en la estación de peaje denominada La Esperanza", en este sentido la citada resolución estableció lo siguiente:

El artículo primero modificó el valor de la tarifa especial autorizada en la Resolución 1147 de 2004 así:

Estación de peaje	Categoría	Tarifa	
		%	Valor
La Esperanza	Vehículos de Cat. I afiliados a la Cooperativa de Transportes Mixto de Tolúviejo -Cootramixtol-	20	900.00

Adicionalmente, el artículo tercero estableció una serie de requisitos para que los vehículos clasificados en la categoría I afiliados a la Cooperativa COOTRAMIXTOL, sin determinar el número de cupos a otorgar ni el plazo máximo para tal fin.

1.1.2.4. Resolución 00032 del 10 de enero de 2008.

Mediante la expedición de la Resolución 032 del 10 de enero de 2008 "Por la cual se fijan tarifas diferenciales de peaje para las estaciones a cargo del INVIAS", el Ministerio de Transporte estableció un nuevo valor de tarifas especiales para, entre otras, la Estación de Peaje La Esperanza. En este sentido el artículo primero señaló lo siguiente:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Los usuarios beneficiarios de las tarifas especiales en las estaciones a cargo del INVIAS relacionadas a continuación, pagarán las siguientes tarifas especiales de peaje:

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA I ESPECIAL	CATEGORIA II ESPECIAL	CATEGORIA III ESPECIAL
LA ESPERANZA	\$1.300.00	-	-

Dicha resolución derogó, en su artículo quinto, todas las disposiciones que le fueran contrarias.

1.1.2.5. Resolución 0534 del 15 de febrero de 2008.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 0534 del 15 de febrero de 2008, "Por la cual se concede una tarifa especial en la estación de peaje La Esperanza", mediante la cual autorizó a los vehículos de la Categoría I afiliados a la Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples de Colosó y Chalón "COOTRANSCOLCHA", el pago de una tarifa especial equivalente al mismo valor otorgado en la Resolución 00032 del 10 de enero de 2008.

Para que los mencionados vehículos pudieran ser beneficiarios de la tarifa especial, tenían que acreditar los mismos requisitos definidos en la Resolución 00032 de 2008, sin determinar un número de cupos o plazo para su presentación.

1.1.2.6. Resolución 0228 del 1 de febrero de 2013.

El 1 de febrero de 2013, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 0228 "Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones". En esta resolución, el Ministerio estableció nuevas tarifas para cada uno de los tipos de Estaciones de Peaje, según su cobertura en kilómetros, que para el caso de la Estación de Peaje de La Esperanza fue nuevamente catalogada como Tipo B - Azul de conformidad con su cobertura.

En este sentido, para la Estación de Peaje La Esperanza estableció las siguientes tarifas:

TIPO DE CASETA	CATEGORÍAS VEHICULARES				
TIPO - B (AZUL)	I	II	III	IV	V
	6.500,00	7.000,00	14.900,00	19.000,00	21.500,00

Adicionalmente, el artículo décimo séptimo actualizó las tarifas diferenciales para diversas estaciones de peaje, entre ellas La Esperanza, así:

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA I ESPECIAL	CATEGORIA II ESPECIAL	CATEGORIA III ESPECIAL
LA ESPERANZA	\$1.600.00	-	-

Finalmente, el artículo 20 estableció que estas tarifas eran implementadas para el año 2013 y su incremento se realizaría a partir del 16 de enero de cada anualidad, conforme el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

1.1.2.7. Resolución 01859 del 2 de julio de 2014.

El Ministerio de Transporte profirió la Resolución 01859 del 2 de julio de 2014 "Por la cual se adiciona el artículo 20 de la Resolución No. 228 de 1 de febrero de 2013 que fija tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS" en el sentido de indicar que el incremento aplicable a las tarifas de las estaciones de peaje será aplicable también a los recursos destinados para los programas de seguridad en carreteras nacionales.

1.1.2.8. Resolución 00052 del 8 de enero de 2016.

Finalmente, el Ministerio expidió la Resolución 00052 del 8 de enero de 2016 "Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y lo correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, para la vigencia 2016, en los términos estipulados en la Resolución 228 de 2013 y Resolución 1858 de 2014, emitidas por el Ministerio de Transporte", en esta Resolución, y respecto de la Estación de Peaje La Esperanza, el Ministerio actualizó los valores a cobrar para cada categoría así:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

Tipo de Estación	Categoría	I	II	III	IV	V
B (Azul)		\$7.300	\$7.900	\$16.900	\$21.500	24.200

Adicionalmente, el artículo 5 actualizó las tarifas diferenciales, entre otras, de la Estación de Peaje La Esperanza. Al respecto señaló:

ESTACION DE PEAJE	IE	IIE	II A Especial	IIIE
LA ESPERANZA	\$1.800.00	-	-	

1.1.1. Esquema Tarifario actual.

De acuerdo con la regulación descrita en los numerales 1.1.1. y 1.1.2. anteriores, a continuación, se relaciona la clasificación vehicular y tarifas actualmente aplicables para las estaciones de peaje las Flores y La Esperanza, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 3088 de 2016, modificada por la Resolución No. 003284 de 2006 y 228 del 2013, modificada por la Resolución No. 00052 del 8 de enero de 2016, respectivamente, así:

TARIFAS PEAJE LAS FLORES				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FOSEVI (a)	TARIFA SIN FOSEVI (b)	TARIFA AL USUARIO 2022 CON FOSEVI (c)=(a)+(b)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 200	\$ 4.900	\$ 5.100
IE1	Automóviles particulares y de servicio público, camperos particulares y de servicio público y camionetas particulares y de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 3.100	\$ 3.300
IE2	Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 5.200	\$ 5.400
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$ 200	\$ 13.100	\$ 13.300
IIE	Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 6.800	\$ 7.000
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 200	\$ 20.500	\$ 20.700
IV	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$ 200	\$ 26.100	\$ 26.300
V	Vehículos de carga de seis ejes.	\$ 200	\$ 30.000	\$ 30.200

Radicado ANI No. 20223110008701 del 15 de enero de 2022 - Actualización de Tarifas 2022.

TARIFAS PEAJE LA ESPERANZA				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FOSEVI (a)	TARIFA SIN FOSEVI (b)	TARIFA AL USUARIO 2022 CON FOSEVI (c)=(a)+(b)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 200	\$ 8.900	\$ 9.100



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

TARIFAS PEAJE LA ESPERANZA				
CATEGORÍA A	DESCRIPCIÓN	FOSEVI (a)	TARIFA SIN FOSEVI (b)	TARIFA AL USUARIO 2022 CON FOSEVI (c)=(a)+(b)
IE1	Automóviles, camperos y camionetas de servicio público de pasajeros.	\$ 200	\$ 2.100	\$ 2.300
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$ 200	\$ 9.600	\$ 9.800
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 200	\$ 21.100	\$ 21.300
IV	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$ 200	\$ 26.800	\$ 27.000
V	Vehículos de carga de seis ejes.	\$ 200	\$ 30.300	\$ 30.500
E. ADICIONAL	Eje adicional.	-	\$ 9.600	\$ 9.600
E. REMOLQUE	Eje remolque.	-	\$ 9.300	\$ 9.300
E. GRÚA	Eje grúa.	-	\$ 7.100	\$ 7.100

Radicado ANI No. 20223110008701 del 15 de enero de 2022 - Actualización de Tarifas 2022.

1.2. Fundamentos que sustenta la solicitud.

1.2.1. Aspectos Sociales.

Según estimaciones del DANE, el municipio de Corozal cuenta con 64.497 habitantes, de esos, el 82% (53.339) se encuentra en la cabecera municipal y el 18% (11.158) en la zona rural del municipio. Por su parte, el municipio de Morroa cuenta con 15.282 habitantes, de los cuales, el 46,55% (7.114) se encuentra en la cabecera municipal y el 53,45% (8.168) en la zona rural del municipio. Finalmente, Toluviejo tiene 18.892 habitantes, de los cuales, el 29% (5.478) se encuentran en la cabecera municipal y el 71% (13.414) en la zona rural.

Las comunidades, Autoridades locales y el gremio de transportadores de las zonas aledañas al Proyecto han venido solicitando la ampliación de cupos y nuevas tarifas diferenciales en los peajes Las Flores y La Esperanza, argumentando que son usuarios frecuentes del área de influencia y que desarrollan sus actividades laborales, de estudio, entre otras, entre los diferentes municipios.

En este mismo sentido, las comunidades, y en especial el gremio transportador, han alegado afectaciones económicas por la existencia de estos Peajes, por lo cual solicitan a la Entidad que se amplíe el beneficio de Tarifa Diferencial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se han realizado reuniones con la participación de representantes de los Concejos de los Municipios de Corozal, Morroa y Toluviejo, representantes de las administraciones y del gremio de transportadores, así como el Personero de Toluviejo y representantes de la comunidad, en escenarios de participación social en los que se recibieron las observaciones y solicitudes de los diferentes actores.

"(...)

Como resultado de las reuniones anteriormente descritas, realizadas con la comunidad y demás actores locales, la ANI y el Concesionario Autopistas de la Sabana S.A.S acordaron ampliar la cantidad de cupos de tarifas especiales para la categoría IE1, y



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

reducir el valor de la tarifa diferencial IE2 de la Estación de Peaje Las Flores. Así mismo, se consideró viable la creación de la categoría especial IE2 en la Estación de Peaje La Esperanza, con el fin de equilibrar y mejorar las condiciones socioeconómicas de aquellos usuarios que se encuentran en el área de influencia del Proyecto CÓRDOBA – SUCRE.

1.2.2. Aspectos Técnicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha estructurado una propuesta de tarifas diferenciales que resulta técnica y financieramente viable para los usuarios de servicio particular y de transporte público de pasajeros Categoría I, así:

- **PEAJE LAS FLORES:**

Respecto al peaje las Flores, es importante señalar que, actualmente, el número de cupos de beneficiarios para la tarifa Especial IE1 es el siguiente:

CATEGORÍA	FLORES	VALOR
IE1 PUBLICO	146	\$ 3.300
IE1 PARTICULAR	86	\$ 3.300

Así las cosas, la modificación que se requiere es la siguiente:

a. Categoría IE1: Adicionar 1500 cupos para vehículos particulares y 120 cupos para vehículos de transporte público, de acuerdo con los censos allegados por los municipios de Corozal y Morroa:

PEAJE FLORES			
CATEGORÍA	CUPOS VIGENTES	CUPOS A ADICIONAR	TOTAL CUPOS CATEGORÍA IE1
IE1 PUBLICO	146	120	266
IE1 PARTICULAR	86	1500	1586
TOTAL CUPOS CATEGORÍA IE1	232	1620	1852

*IE1: Automóviles particulares y de servicio público, camperos particulares y de servicio público y camionetas particulares y de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.

b. Categoría IE2: Disminuir en \$900 la tarifa especial actual, pasando de \$5.400 a \$4.500 incluido el FOSEVI.

Peaje Flores - Córdoba Sucre (Tarifas vigencia 2022)						
Categoría especial vigente	Tarifa especial sin Fosevi (a)	Fosevi (b)	Tarifa especial con Fosevi (c)=(a)+(b)	Disminución de la tarifa (d)	Nuevo valor de la tarifa especial sin Fosevi (e)=(a)-(d)	Nuevo valor de la tarifa especial con Fosevi (f)=(e)+(b)
IE2	\$ 5.200	\$200	\$ 5.400	\$ 900	\$ 4.300	\$ 4.500

*IE2: Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

- **PEAJE LA ESPERANZA:**

- a. Crear la Categoría IE2 con un total de 240 cupos, discriminados así: 220 cupos para vehículos particulares y 20 cupos de transporte público. El valor de la tarifa correspondiente a la Categoría IE2 será el valor de \$4.700 (incluido el valor del Fosevi).

Cupos Categoría Especial IE2	
Particulares	220
Servicio público	20
Total	240

Peaje La Esperanza - Córdoba Sucre (Tarifas vigencia 2022)					
Categoría a Plena	Tarifa plena sin Fosevi (a)	Fosevi (b)	Tarifa plena con Fosevi (c)=(a)+(b)	Tarifa especial Categoría IE2 sin Fosevi redondeada (Disminución de la tarifa plena en 50%) (d)	Nuevo valor de la tarifa especial de la categoría IE2 con Fosevi (e)=(d)+(b)
I	\$ 8.900	\$ 200	\$ 9.100	\$ 4.500	\$ 4.700

*IE2: Automóviles particulares y de servicio público, camperos particulares y de servicio público y camionetas particulares y de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.

1.2.3. Análisis Financiero.

Para compensar al Concesionario por el otorgamiento de tarifas diferenciales adicionales se tienen dos opciones:

1. Mediante recursos del Fondo de pasivos contingentes, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 21 del Contrato de Concesión No. 002 de 2007; o
2. Mediante el aumento del ingreso esperado y aumento del plazo estimado para la obtención de este.

Para la opción No. 1 la Entidad realizará el trámite de aprobación de plan de aportes ante el MHCP – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se tendrá un plazo de 18 meses para reconocer dichos recursos al Concesionario. Si vencido este plazo no se logra la compensación por la opción No. 1, se procederá a realizar el recalcule para implementar la opción No. 2.

En cualquiera de las dos opciones señaladas, se realizarán los cálculos con el tráfico real.

1.2.4. Análisis de riesgos.

En el esquema de riesgos del Contrato de Concesión No 002 de 2007, cuya matriz fue actualizada bajo radicado ANI 20186020366641, se identificó, como riesgo asignado a la parte pública, aquel relacionado con las "tarifas diferenciales/ Compensación por tarifas diferenciales".

Para efectos de compensar el valor de la materialización de este Riesgo, se hará la actualización de Plan de Aportes del proyecto en el marco del seguimiento al esquema de riesgos presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de solicitar recursos para cubrir el diferencial de recaudo producto del otorgamiento de



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

beneficios por tarifas diferenciales en los peajes La Esperanza y Las Flores.

En conclusión, se considera que desde el punto de vista de riesgos el otorgamiento de nuevas tarifas diferenciales - categoría IE2 para el peaje La Esperanza, la adición de nuevos cupos a la categoría IE1 y disminución de la tarifa en la categoría IE2 del peaje Las Flores, no altera la asignación del riesgo del contrato.

2. Concepto de Interventoría.

La firma Consorcio Interventores Viales AIG, en su calidad de Interventor del Proyecto, presentó a la ANI concepto favorable mediante radicado ANI No. 20224090585932 del 25 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

"(...)

1. *Según lo dispone el Decreto 87 de 2011 el Ministerio de Transporte es la autoridad encargada de establecer los peajes y tarifas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte.*

2. *El Contrato es claro en prever que la estructura tarifaria del Proyecto Córdoba Sucre es la contenida en la Resolución 003284 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, las que la modifiquen y/o sucedan.*

3. *Así mismo, en el Contrato se estipula, frente a la modificación de dicha Resolución, que, en el caso en que, se le imponga al Concesionario una reducción de las tarifas, la entidad deberá proceder con la respectiva compensación tarifaria.*

Tal como se aclaró previamente, la modificación que se estudia proviene del acuerdo al que se llegó en la Mesa de Trabajo del 31 de marzo de 2022, en atención a la solicitud presentada por la comunidad de ampliar las tarifas diferenciales que se venían aplicando.

4. *Ahora bien, en relación con la forma en la que la Entidad disponga efectuar las compensaciones tarifarias, como consecuencia de la reducción de los ingresos, esta Interventoría no tiene objeción jurídica en que la misma se haga con los recursos del Fondo de Contingencias, siempre que se siga lo estipulado en la Cláusula 24 y en la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001.*

En caso de que se vea afectada la obtención del ingreso esperado como consecuencia de la ampliación de las tarifas diferenciales para los peajes de Las Flores y La Esperanza, se podrá ampliar el plazo, siguiendo lo previsto en la Cláusula Segunda del Otrosí 7. En este caso, será necesario tramitar la modificación contractual correspondiente.

5. *Teniendo en cuenta la solicitud de la ANI, la Interventoría no encuentra ninguna objeción jurídica de que en la modificación que se haga a la Resolución 003284 de 2006, como consecuencia de la ampliación de las tarifas diferenciales, se incluyan las opciones de compensación tarifaria mencionadas en el Numeral anterior. Esto, siempre que las mismas tengan el debido respaldo contractual (...).*

3. Solicitud de Resolución de Tarifas Diferenciales.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se solicita la expedición de una resolución a través de la cual se establezcan las modificaciones al beneficio de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje Las Flores y se establezca tarifa diferencial para el peaje La Esperanza, así:

a. *Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 3284 del 26 de julio de 2006, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3695 de 2007, por el artículo 2 de la Resolución 4793 de 2007 y, a su turno, por el artículo 2 de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016, el cual quedará así:*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

"ARTÍCULO TERCERO. - Establecer las siguientes tarifas que se cobrarán por el Concesionario a los usuarios que transiten por las casetas de peaje "Los Garzones" y "Las Flores", así:

PEAJE LOS GARZONES				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FOSEVI (a)	TARIFA SIN FOSEVI (b)	TARIFA AL USUARIO 2022 CON FOSEVI (c)=(a)+(b)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 200	\$ 4.900	\$ 5.100
IE1	Automóviles particulares y de servicio público, camperos particulares y de servicio público y camionetas particulares y de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 3.100	\$ 3.300
IE2	Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 5.200	\$ 5.400
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$ 200	\$ 13.100	\$ 13.300
IIE	Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 6.800	\$ 7.000
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 200	\$ 20.500	\$ 20.700
IV	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$ 200	\$ 26.100	\$ 26.300
V	Vehículos de carga de seis ejes.	\$ 200	\$ 30.000	\$ 30.200

PEAJE LAS FLORES				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FOSEVI (a)	TARIFA SIN FOSEVI (b)	TARIFA AL USUARIO 2022 CON FOSEVI (c)=(a)+(b)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 200	\$ 4.900	\$ 5.100
IE1	Automóviles particulares y de servicio público, camperos particulares y de servicio público y camionetas particulares y de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 3.100	\$ 3.300
IE2	Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 4.300	\$ 4.500
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$ 200	\$ 13.100	\$ 13.300



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

PEAJE LAS FLORES				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FOSEVI (a)	TARIFA SIN FOSEVI (b)	TARIFA AL USUARIO 2022 CON FOSEVI (c)=(a)+(b)
II E	Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 6.800	\$ 7.000
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 200	\$ 20.500	\$ 20.700
IV	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$ 200	\$ 26.100	\$ 26.300
V	Vehículos de carga de seis ejes.	\$ 200	\$ 30.000	\$ 30.200

PARÁGRAFO 1: las tarifas de peaje anteriormente mencionadas incluyen el valor de doscientos pesos (\$200) Moneda Corriente, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación, recursos que serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

PARÁGRAFO 2: Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo, serán incrementadas, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento determinada en la Resolución No. 003284 del 26 de julio de 2006 que hace parte del Contrato de Concesión No. 002 de 2007 y previa verificación y aprobación por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

PARÁGRAFO 3: Las tarifas de la Categoría I Especial 1 (servicio público y particular), la Categoría 1 Especial 2 y la Categoría II Especial de que trata el presente artículo serán aplicables única y exclusivamente a los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que estén autorizados por el Ministerio de Transporte en las rutas Montería - Cereté y Vsa; Montería - Loricá (vía Cereté) y Vsa; Montería - Ciénaga de Oro y Vsa, para ambos sentidos de cobro en el peaje de Los Garzones (Corredor Montería - Cereté).

PARÁGRAFO 4: La tarifa diferencial para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi (amarillo) en los sentidos saliendo de Montería y/o de Sincelejo pagarán la tarifa establecida en la Categoría I y entrando a Montería y/o Sincelejo se les cobrará la tarifa de la Categoría I Especial 1 en los respectivos peajes".

- b. Otorgar 120 cupos de tarifa diferencial en la Categoría IE1 de la estación de peaje Las Flores para vehículos de transporte público y 1500 cupos para vehículos de transporte particular de la misma Categoría de acuerdo con los censos allegados por los municipios de Corozal y Morroa. Estos cupos son adicionales a los existentes, para un total de 1852, los cuales se discriminan así:

PEAJE FLORES			
CATEGORÍA	CUPOS VIGENTES	CUPOS A ADICIONAR	TOTAL CUPOS CATEGORÍA IE1
IE1 PUBLICO	146	120	266
IE1 PARTICULAR	86	1500	1586
TOTAL CUPOS CATEGORÍA IE1	232	1620	1852

PARÁGRAFO 1: Los 1.500 cupos adicionales para vehículos particulares se otorgarán únicamente para habitantes de Corozal y Morroa.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

De los 120 cupos adicionales para transporte público, 40 cupos serán otorgados a vehículos de transporte individual de pasajeros tipo taxi; Los 80 cupos restantes se otorgarán a vehículos de transporte público de pasajeros que cubran las siguientes rutas y que estén autorizados por el Ministerio de Transporte: Sincelejo – Galeras y Vsa, Morroa – Chinú y Vsa, Corozal – Loric y Vsa y Corozal – San Marcos y Vsa.

Los usuarios que actualmente cuentan con el beneficio, esto es, los cupos vigentes, podrán mantener el beneficio siempre que circulen en la siguiente ruta: Sincelejo – Corozal y Vsa; Sincelejo – Betulia y Vsa; Sincelejo – Sincé y Vsa; Sincelejo – Galeras y Vsa; Sincelejo – Los Palmitos y Vsa y Sincelejo – Ovejas y Vsa.

c. Establecer la categoría 1E2 como tarifa diferencial en la estación de peaje La Esperanza para vehículos particulares y de servicio público, así:

PEAJE LA ESPERANZA			
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS	TARIFA 2022 AL USUARIO CON BENEFICIO (INCLUYE FOSEVI)
1E2 (categoría nueva)	Automóviles particulares y de servicio público, camperos particulares y de servicio público y camionetas particulares y de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	220 cupos para vehículos particulares y 20 para vehículos de servicio público.	\$ 4.700

PARÁGRAFO 1: La tarifa diferencial fijada para el peaje La Esperanza se actualizará de acuerdo con el IPC, según lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 228 del 01 de febrero de 2013, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 002 de 2007.

PARÁGRAFO 2: La tarifa de peaje fijada incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

PARÁGRAFO 3: La tarifa diferencial aquí indicada para vehículos particulares en el Peaje La Esperanza aplica únicamente para habitantes de Tolviejo; y para vehículos de transporte público que cubren la ruta Corozal – Tolú.

d. Teniendo en cuenta las modificaciones propuestas, es menester derogar el artículo octavo de la Resolución 3695 de septiembre de 2007 y el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 4793 de 2007.

Las tarifas establecidas tanto para el Peaje Las Flores como para el Peaje La Esperanza tendrán vigencia hasta la fecha de la obtención del Ingreso Esperado de acuerdo con lo establecido en el otrosí No. 7 al Contrato de Concesión No. 002 de 2007.

La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 002 de 2007 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo (...).



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, modificado por el decreto 746 de 2022, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que mediante memorando 20221410104773 de septiembre 28 de 2022, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó la modificación del artículo 3 de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2 de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10 de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4 de la Resolución 1147 de 2004.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado de octubre 26 a noviembre 10 de 2022, en la página web del Ministerio de Transporte y de octubre 28 a noviembre 12 de 2022, en la página web de la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, quienes certificaron que durante el término de publicación no se recibieron opiniones sugerencias o propuestas alternativas.

En tal razón, la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, el artículo 3° de la Resolución No. 3284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016, el cual quedará así:

"Artículo tercero. - Establecer las siguientes tarifas que se cobrarán por el Concesionario a los usuarios que transiten por las casetas de peaje "Los Garzones" y "Las Flores", así:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

PEAJE LOS GARZONES				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FOSEVI (a)	TARIFA SIN FOSEVI (b)	TARIFA AL USUARIO 2022 CON FOSEVI (c)=(a)+(b)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 200	\$ 4.900	\$ 5.100
IE1	Automóviles particulares y de servicio público, camperos particulares y de servicio público y camionetas particulares y de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 3.100	\$ 3.300
IE2	Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 5.200	\$ 5.400
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$ 200	\$ 13.100	\$ 13.300
IIE	Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 6.800	\$ 7.000
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 200	\$ 20.500	\$ 20.700
IV	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$ 200	\$ 26.100	\$ 26.300
V	Vehículos de carga de seis ejes.	\$ 200	\$ 30.000	\$ 30.200

PEAJE LAS FLORES				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FOSEVI (a)	TARIFA SIN FOSEVI (b)	TARIFA AL USUARIO 2022 CON FOSEVI (c)=(a)+(b)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 200	\$ 4.900	\$ 5.100
IE1	Automóviles particulares y de servicio público, camperos particulares y de servicio público y camionetas particulares y de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 3.100	\$ 3.300
IE2	Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 4.300	\$ 4.500
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$ 200	\$ 13.100	\$ 13.300
IIE	Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	\$ 200	\$ 6.800	\$ 7.000
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 200	\$ 20.500	\$ 20.700
IV	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$ 200	\$ 26.100	\$ 26.300
V	Vehículos de carga de seis ejes.	\$ 200	\$ 30.000	\$ 30.200



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

Parágrafo 1: las tarifas de peaje anteriormente mencionadas incluyen el valor de doscientos pesos (\$200) Moneda Corriente, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación, recursos que serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

Parágrafo 2: Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo, serán incrementadas, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento determinada en la Resolución No. 003284 del 26 de julio de 2006 que hace parte del Contrato de Concesión No. 002 de 2007 y previa verificación y aprobación por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Parágrafo 3: Las tarifas de la Categoría I Especial 1 (servicio público y particular), la Categoría 1 Especial 2 y la Categoría II Especial de que trata el presente artículo serán aplicables única y exclusivamente a los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que estén autorizados por el Ministerio de Transporte en las rutas Montería - Cereté y Vsa; Montería - Lórica (vía Cereté) y Vsa; Montería - Ciénaga de Oro y Vsa, para ambos sentidos de cobro en el peaje de Los Garzones (Corredor Montería - Cereté).

Parágrafo 4: La tarifa diferencial para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi (amarillo) en los sentidos saliendo de Montería y/o de Sincelejo pagarán la tarifa establecida en la Categoría I y entrando a Montería y/o Sincelejo se les cobrará la tarifa de la Categoría I Especial 1 en los respectivos peajes.

Parágrafo 5: la tarifa diferencial establecida para la categoría IE1 en la estación de peaje Las Flores se otorgará en 120 cupos para vehículos destinados a prestar el servicio público, así: 40 cupos serán otorgados a vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual tipo taxi; los 80 cupos restantes se otorgarán a vehículos de transporte público de pasajeros por carretera que cubran las siguientes rutas: Sincelejo - Galeras y Vsa, Morroa - Chinú y Vsa, Corozal - Lórica y Vsa y Corozal - San Marcos y Vsa.

Parágrafo 6: la tarifa diferencial establecida para la categoría IE1 en la estación de peaje Las Flores se otorgará en 1.500 cupos adicionales para vehículos particulares, de habitantes de Corozal y Morroa."

Estos cupos son adicionales a los existentes, para un total de 1852, los cuales se discriminan, así:

PEAJE FLORES			
CATEGORÍA	CUPOS VIGENTES	CUPOS A ADICIONAR	TOTAL CUPOS CATEGORÍA IE1
IE1 PUBLICO	146	120	266
IE1 PARTICULAR	86	1500	1586
TOTAL CUPOS CATEGORÍA IE1	232	1620	1852

Los usuarios que actualmente cuentan con el beneficio, esto es, los cupos vigentes, podrán mantener el beneficio siempre que circulen en las siguientes rutas: Sincelejo - Corozal y Vsa; Sincelejo - Betulia y Vsa; Sincelejo - Sincé y

10



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

Vsa; Sincelejo - Galeras y Vsa; Sincelejo - Los Palmitos y Vsa y Sincelejo - Ovejas y Vsa".

Artículo 2.- Modificar, el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004, en el sentido de incluir una tarifa diferencial para la categoría 1E2 en la estación de peaje La Esperanza para vehículos particulares y de servicio público, así:

PEAJE LA ESPERANZA			
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS	TARIFA 2022 AL USUARIO CON BENEFICIO (INCLUYE FOSEVI)
IE2 (categoría nueva)	Automóviles particulares y de servicio público, camperos particulares y de servicio público y camionetas particulares y de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.	220 cupos para vehículos particulares y 20 para vehículos de servicio público.	\$ 4.700

Parágrafo 1: La tarifa diferencial establecida para la estación de peaje La Esperanza se actualizará de acuerdo con el IPC, según lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 228 del 01 de febrero de 2013, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 002 de 2007.

Parágrafo 2: La tarifa de peaje establecida en el presente artículo incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

Parágrafo 3: La tarifa diferencial prevista en el presente artículo aplica para vehículos de servicio particular de habitantes de Toluvié; en el peaje la esperanza y para vehículos de transporte público que cubren la ruta Corozal - Tolu y Vsa."

Artículo 3.- Las tarifas establecidas en la presente resolución, tendrán vigencia hasta la fecha de la obtención del ingreso esperado de acuerdo con lo establecido en el otrosí No. 7 del contrato 002 de 2007.

Artículo 4.- La Agencia Nacional de Infraestructura, fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en la estación de peaje establecidas en la presente resolución.

Artículo 5.- La Agencia Nacional de Infraestructura, deberá mantener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición de presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070255

de 22-11-2022



"Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 003284 de 2006, modificado por el artículo 2° de la Resolución 3695 de 2007, a su vez modificado por el artículo 2° de la Resolución 3088 del 26 de julio de 2016 y se modifica el artículo 10° de la Resolución 011500 de 2003, a su vez modificado por el artículo 4° de la Resolución 1147 de 2004".

Artículo 6.- La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo octavo de la Resolución 3695 de 2007 y el parágrafo 1° del artículo 4° de la Resolución 4793 de 2007.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	William Fernando Camargo Triana	Presidente Agencia Nacional de Infraestructura	
Revisó	Fernando Ramírez Laguado	Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura	
Proyectó	Carlos Andrés Ortega	Apoyo Jurídico Vicepresidencia Jurídica	
Revisó	John Jairo Morales Alzate	Jefe OAJ Ministerio de Transporte	
Revisó	Sol Angel Cala Acosta	Asesora Despacho del ministro, Ministerio de Transporte	
Revisó	Julián Soto Ocampo	Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte	
Revisó	Magda Paola Suárez Alejo	Abg Grupo de Conceptos, OAJ. Ministerio de Transporte	